

MUNICIPALIDAD DE CASEROS
ENTRE RÍOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 0013

VISTO:

El Proyecto de ordenanza enviado desde el DEM, según Expte. N°00009, y que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, Ley Orgánica de los Municipio (Ley N° 10.027 y su modificatoria Ley N° 10.082) y Ordenanza 14/10 Anexo I Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su Artículo 230 dispone que “Todo centro de población estable de más de mil quinientos habitantes dentro del ejido constituye un municipio”, abandonando la figura anterior de las Municipalidades de Segunda Categoría, que en su funcionamiento contaba con una Junta de Fomento donde se confundían los órganos ejecutivos y deliberativos. Asimismo, en su artículo 233 y siguientes, y de conformidad a nuestro centro poblacional, se consagra que la composición del Gobierno Municipal será por medio de dos órganos, uno Ejecutivo y el otro Deliberativo, el primero a cargo del Presidente Municipal y el segundo del Vicepresidente Municipal.

Que estas modificaciones fueron plasmadas en la Ley Orgánica Municipal 10.027 y su modificatoria Ley 10.082, consagrando en su Artículo 106 el derecho a una remuneración para quienes ostenten los dos cargos.

Que siguiendo el análisis de la Ley orgánica Municipal, en su artículo 94 se establece que los Concejales tienen derecho a fijarse una dieta, siendo la intención de esta administración impactar lo menos posible el cambio en la estructura de la Municipalidad en cuanto a los fondos con que hoy se cuenta, y por lo tanto la misma será en su totalidad devengada como gastos de representación y por ende no remunerativa y no bonificable.

Que se hace necesario unificar el criterio de liquidación de las retribuciones que perciben el Presidente Municipal y el resto de los funcionarios políticos, tanto electo como designado.

Que es necesario legislar acorde a lo establecido en la Ley N° 8732 de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos, para atender, las exigencias de la misma y en particular de los artículos 12 inc. b y c; art. 17 inc. a y art. 19.-

Que es menester establecer con claridad el carácter que reviste el monto asignado y considerado no remunerativo, ajustándose ello a lo establecido en el artículo 23 de la ley N° 8732.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CASEROS**

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º: Fíjase como remuneración mensual del Presidente Municipal de Caseros, el equivalente a dos veces el sueldo básico de la categoría 10 del Escalafón Municipal. A este monto se le agrega un adicional por gastos de representación equivalente a tres veces el importe que resulte después de descontar de la remuneración mensual los aportes personales de IOSPER, Jubilación y Ley N° 4035.-

Artículo 2º: Fíjase como remuneración mensual y solo en concepto de Gastos de Representación -no remunerativo y no bonificable- del Vicepresidente Municipal de Caseros, mientras ejerza el cargo de Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Caseros, el 50 por ciento del adicional por Gastos de Representación que perciba el Presidente Municipal de Caseros. Para el caso de su otra condición o cargo que el funcionario ejerza por remplazo del Presidente Municipal de Caseros, gozará de la diferencia de remuneración proporcional con éste y bajo la misma modalidad dispuesta en el Artículo 1º.-

Artículo 3º: Fíjense las demás retribuciones de los demás funcionarios políticos designados, en base a la misma modalidad a lo establecido en el Artículo 1º, con los porcentajes de la retribución del Presidente Municipal de Caseros y según se detallan a continuación:

Secretario de Gobierno del DEM.....	80 %
Directores del DEM.....	30 %
Secretario del HCD.....	60 %
Prosecretario del HCD.....	10 %

Artículo 4º: Fíjase para los Señores Concejales, como dieta con el carácter de Gastos de Representación –no remunerativo y no bonificable- el veinticinco por ciento (25%) de los Gastos de Representación del Presidente Municipal.

Artículo 5º: Establecese que las dietas del Presidente del HCD y de los Concejales, sean abonadas en forma retroactiva al 1º de Marzo de 2012.

Artículo 6º: Los agentes de Planta Permanente de la administración pública municipal que ocupen cargo político no podrán acumular las dos remuneraciones.-

Artículo 7º: Los porcentajes establecidos en el Artículo 3º del presente, en el supuesto de que los cargos sean ejercidos por personal ajeno a la planta municipal, se reducirán en un 60 %.-

Artículo 8º: Impútese las derogaciones que demande el cumplimiento de la presente a la partida PERSONAL.-

Artículo 9º: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 10º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Firmado: Griselda Delsart – Secretaria H.C.D.

Domingo Mazzoli – Presidente H.C.D.

PROMULGADA POR [DECRETO N° 74/12DEM](#) – Fecha: 16/05/2012